

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS
DEMANDADO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PÍO XII DE COCORNÁ LTDA.
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00200 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Resuelve recurso de reposición interpuesto por el demandado
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 684

#### I. SUNTO A DECIDIR

Resolverá esta providencia el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandada contra el auto interlocutorio Nro. 635 del 23 de noviembre de 2023, notificado por estados Nro. 077 del 27 de noviembre del mismo año, mediante el cual se tuvo notificada a la entidad demandada, advirtiéndole que, como dentro del término de traslado no se allegó escrito alguno, se dispuso que tendría por no contestada la presente acción.

#### II. ANTECEDENTES

La demandante presentó demanda ordinaria laboral en contra de la entidad demandada, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio Nro. 553 del 20 de octubre de 2023.

Dicho auto fue enviado a la demandada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PÍO XII DE COCORNÁ LTDA a la dirección electrónica [cocorna@cpioxii.com.co](mailto:cocorna@cpioxii.com.co) el día 25 de octubre de 2023, de ahí que ésta quedara notificada personalmente de dicha providencia el 30 de octubre de 2023, por lo

que el término de diez (10) días de traslado para responder empezó a computarse desde el 31 de octubre del mismo año y terminaba el 15 de noviembre de 2023.

Ahora, como quiera que la entidad demandada dentro de dicho término de traslado no allegó el escrito contentivo de la contestación a la demanda, remitiéndolo al correo electrónico institucional [j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co), éste Despacho Judicial por medio de auto interlocutorio Nro. 635 del 23 de noviembre de 2023, decidió tener por no contestada la acción de marras.

Se advierte que la entidad demanda dentro del término tratado por el artículo 63 del C P T y SS, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio Nro. 635 del 23 de noviembre de 2023, indicando que presentó la contestación de la demanda el día 10 de noviembre de 2023, remitiéndola por un error de digitación al correo electrónico [j01pcctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pcctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual corresponde al Juzgado Penal del Circuito de El Santuario – Antioquia, y no al Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia, quien está adelantando el proceso ordinario laboral que nos ocupa y cuyo correo electrónico institucional es [j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co), encontrando que ambos correos son muy parecidos pues sólo los diferencia una letra.

Señala que a pesar del error por parte del recurrente al digitar el correo electrónico del Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario - Antioquia, el ente judicial que recibió la contestación de la demanda, tampoco devolvió el correo inmediatamente al remitente para poder subsanar la irregularidad en punto de direccionar el correo al verdadero destinatario.

Del escrito contentivo del recurso de reposición se corrió traslado a la parte demandante conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, sin existir pronunciamiento alguno, por lo tanto, partiendo entonces del anterior recuento, procede esta Agencia Judicial a desatar el recurso promovido y para ello tendrá en cuenta las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

En primer lugar, la entidad demandada focaliza su inconformidad sosteniendo que radicó **el 10 de noviembre de 2023** la contestación de la demanda, esto es,

encontrándose dentro del término de traslado para ello, el cual vencía el 15 de noviembre de 2023, no obstante, y por un error de digitación, la remitió al correo electrónico [j01pcctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pcctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co) , el cual corresponde al Juzgado Penal del Circuito de El Santuario – Antioquia, y no al Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia, cuyo correo electrónico es [j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo ambos correos parecidos y sólo los diferencia una letra.

Referente a lo anterior, es importante anotar que este Despacho Judicial recibió correo electrónico el día 27 de noviembre de 2023 proveniente del Juzgado Penal del Circuito de El Santuario – Antioquia, mediante el cual manifiesta que efectivamente recibió la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada el día 10 de noviembre de 2023 a las 16:59 horas, pero que no la había remitido antes debido a que para esa fecha le llegaron muchos correos electrónicos y la secretaria estaba en una calamidad doméstica, quedando el correo en la bandeja de entrada sin ningún trámite hasta el día 27 de noviembre de 2023 cuando el apoderado judicial de la cooperativa demandada los requiere para que redireccionen el correo al verdadero destinatario.

Ahora bien, si este Despacho dejara incólume la decisión de tener por no contestada la demanda, ciertamente estaría omitiendo por completo las constancias aportadas por la entidad demandada, que dan cuenta que oportunamente radicó la misma ante el Juzgado Penal del Circuito de El Santuario – Antioquia, cuyo correo electrónico es [j01pcctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pcctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual es muy similar al e-mail del Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia.

Así y es importante anotar, que nada impedía que la autoridad judicial receptora de la contestación de la demanda en autos, proceder a reenviara a este Despacho Judicial para que se surtiera su respectivo trámite, pero al omitir hacerlo ciertamente se vieron afectados los derechos a la defensa y contradicción de la acá demandada.

Cabe agregar, que si bien la demandada erró al no percatarse cuál era el correo electrónico correcto del juzgado que está tramitando esta causa laboral, también está acreditado que actuó diligentemente para cumplir con la carga procesal en comento, situación que permite afirmar que el proceder del extremo procesal

pasivo no fue de mala fe, doloso o siquiera negligente, lo que descarta que con el medio de impugnación se esté alegando su propia culpa a su favor.

Colofón de lo explicado, esta Agencia Judicial repondrá el auto interlocutorio Nro. 635 del 23 de noviembre de 2023 y, en su lugar, se ordenará incorporar la respuesta a la demanda presentada por la parte demandada el día 10 de noviembre de 2023 al juicio laboral que acá nos convoca.

Finalmente, se reconocerá personería al mandatario judicial que representa los intereses de la demandada y se fijará fecha de la audiencia tratada en el artículo 77 del C P L y SS para evacuar todas sus etapas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** REPONER el auto Nro. 635 del 23 de noviembre de 2023, notificado por estados Nro. 077 del 27 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se incorpora a las presentes diligencias, la respuesta a la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada el día 10 de noviembre de 2023, documento que se ordena agregar al expediente para los fines procesales que estimen pertinentes las partes.

**TERCERO.** Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO GÓMEZ VALENCIA, portador de la T.P. 323.264 del C S J, para que represente a la entidad demandada, en los términos del poder que se le ha conferido.

**CUARTO.** Integrado como se encuentra el contradictorio en este asunto, se fija el **JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, para agotar las etapas de la audiencia contemplada por el artículo 77 del C P L y SS, esto es, conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la vista pública se practicará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, por lo que deberán descargar la aplicación y minutos antes de la audiencia se les estará enviando el respectivo

enlace al correo electrónico que cada uno de los abogados tenga registrado en el SIRNA.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°\_001\_ hoy a las 8:00 a.  
m.*

*El Santuario \_16\_ de \_enero\_ del año \_2024\_*

*Olga Masin*

**OLGA LUZ MARIN MESA**

*Secretaria*